



MINCULTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA – EXPEDICIÓN NORMATIVA Decreto Reglamentario n.º de 2017

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	

"Por el cual se define el destino final de unos bienes dispuestos a la orden del Gobierno Nacional".

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Durante la guerra contra el Perú librada entre 1932 y 1933, el gobierno acudió a la solidaridad del pueblo colombiano para financiar el conflicto. Imbuidos de un espíritu patriótico, los ciudadanos se despojaron de sus bienes preciados para defender la soberanía de la nación. Contribuyeron con dinero y donaron objetos en metales preciosos para ser fundidos, pero algunos de estos fueron protegidos por su valor artístico e histórico. El carácter emocional que antecedió las donaciones revistió de valores cívicos específicos a esos objetos. Las piezas conservadas dan testimonio del espíritu vinculante que convierte a unos objetos en bienes de patrimonio cultural, más aún cuando por Decreto 2090 de 1932, expedido por el Presidente de la República Enrique Olaya Herrera (1880-1937), se consideró que algunas de las piezas donadas merecían ser conservadas por su valor artístico e histórico.

Asimismo, cuando las alhajas fueron distinguidas por este valor histórico y fueron protegidas por parte de los representantes de la Nación, se les otorgó también valores culturales e identitarios. Tal decisión gubernamental de carácter Nacional forjó la obligación moral de nuestra sociedad para seguir protegiendo y conservando esos objetos a favor de las generaciones futuras, perpetuando así su significado y valoración simbólica.

El Banco de la República, encargado de custodiar las joyas en 1932, las guardó en sus bóvedas preservándolas para el futuro. La existencia de estas alhajas fue reportada por el Banco de la República en 2016 a la Presidencia de la República, entidad que, de común acuerdo con el Ministerio de Cultura, las entregó inicialmente en depósito al Museo Nacional de Colombia para ser investigadas, conservadas y exhibidas.

Por su importancia histórica y arqueológica, por su excepcional calidad, suntuosidad en los materiales de elaboración y significado intrínseco para la historia nacional, estas piezas merecen ser conservadas como un conjunto completo. También reviste especial importancia su diversidad, pues el conjunto incluye piezas prehispánicas, algunas de ellas transformadas en broches, dos piezas de arte religioso, un objeto simbólico y siete condecoraciones otorgadas al expresidente general Rafael Reyes en 1895, dos láminas de oro contramarcadas, una muestra de platino de

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo A que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

aluvión, dos mancornas con piedras engastadas, un broche de plata y una condecoración con la efigie de Bolívar.

Por el significado del episodio de la Guerra contra el Perú en el contexto político, económico y cultural del siglo XX para el país, estos bienes de patrimonio cultural son expresión del fervor patriótico de una época, como un capítulo de la historia que cada una de ellas encierra en sí misma. Este conjunto reúne valores singulares que deben continuar siendo investigados y conservados como un testimonio patrimonial para su difusión y publicación a través de diversos medios, en especial en las exposiciones temporales y permanentes que organiza el Museo Nacional, al servicio de los diversos públicos que a diario visitan sus instalaciones, así como para consulta de investigadores y docentes vinculados a diversas instituciones académicas, dentro y fuera del país.

2. Impactos esperados

Con la expedición del presente decreto se pretende conservar bienes dispuestos a la orden del Gobierno Nacional por constituir patrimonio cultural de la Nación, de acuerdo con sus especiales características.

2.1. Oportunidad del proyecto

Es el momento oportuno para la expedición del decreto, teniendo en cuenta que el Comité de Colecciones del Museo Nacional ha estimado que las exposiciones temporales y permanentes que organiza el Museo son el escenario idóneo para divulgar el patrimonio cultural de la Nación representado en los bienes dispuestos a la orden del Gobierno Nacional.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición del proyecto de decreto, se suplirá una necesidad de disposición final de unos bienes dispuestos a la orden del Gobierno Nacional, en un lugar idóneo que permita su conservación y divulgación.

2.3. Impacto económico

Esta medida impactará favorablemente al sector cultural, por cuanto alimentará las colecciones del Museo Nacional.

2.4. Impacto presupuestal

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este decreto es de nivel nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Son beneficiarios directos de la presente norma todos los colombianos que tendrán acceso a las exposiciones que exhibirán los bienes de patrimonio cultural dispuestos a la orden del Gobierno Nacional.

4. Viabilidad jurídica

4.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto

1.1 La Constitución Política

Artículo 115. *“El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.*

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos. El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables (...).”

4.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada

A la luz de los Decretos 2090 de 1932 o 1441 de 2016, con el presente Decreto se establece la disposición final de unos bienes dispuestos a la orden del Gobierno Nacional.

4.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

4.4. Decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

El proyecto de Decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.2. Publicidad

Se anexa constancia de publicación del proyecto de Decreto en la página web del Ministerio de Cultura.

5.2.1. Matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación

Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta la matriz con el resumen de los comentarios u observaciones.

5.2.2. Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés

Teniendo en cuenta que se está surtiendo el periodo de publicación, no se presenta el informe global de evaluación con el resumen de los comentarios u observaciones.

6. Coordinación

El proyecto de Decreto solo lo suscribirá la Ministra de Cultura.

7. Otros

El Decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1 – relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

El Decreto no crea o modifica un trámite, por lo que no debe adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

JUAN MANUEL VARGAS AYALA
Jefe Oficina Asesora Jurídica